

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 75.

#### QUINTAS.

*Previendo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldado, y que persigan á los que regresen á sus pueblos.*

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), llamarme la atencion sobre la infinidad de instancias que se la dirigen por los desertores del Ejército, implorando su real gracia de indulto, y estando convencido de que no se cometerian muchas deserciones sino fuera por la apatía é indolencia de los Alcaldes, que en vez de perseguir á los desertores, como es de su obligacion, los permiten residir en sus respectivos pueblos con grave perjuicio del Ejército, he venido en ordenar lo siguiente:

*Artículo 1.º* Tanto los Alcaldes como los empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública y la Guardia Civil, adoptarán las medidas que les sugiera su celo para evitar que los mozos, á quienes tocara la suerte de soldado, se separen de sus filas con perjuicio del Ejército, en la seguridad de que será muy grato á S. M. la Reina esta clase de servicio.

*Art. 2.º* Luego que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, tengan la mas leve noticia de que en su pueblo existe algun desertor, procederán con la reserva debida, á adoptar las disposiciones convenientes para capturarlo y remitirlo á disposicion de quien corresponda, instruyendo al mismo tiempo la correspondiente sumaria en averiguacion de si el desertor ha tenido cómplices ó encubridores, para poderles exigir la responsabilidad á que haya lugar.

*Art. 3.º* La mas mínima infraccion á los dos artículos anteriores, será corregida con todo rigor y segun las circunstancias que concurran, tanto en el desertor

como en la autoridad ó empleado que consienta la permanencia de aquel en algun pueblo.

Cáceres 6 de Junio de 1850.—*Fernando Balboa.*

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

#### AVISO.

Ignorándose la residencia de *Juan Miguel Fernandez y Fructuoso Herrera*, soldados que fueron del regimiento Infantería de Zaragoza, y el de igual clase *Antonio Canterlaz*, que lo fué del de Toledo, se les avisa por medio del Boletin oficial para que por sí, ó por persona debidamente encargada, se presenten en la Secretaría de esta Capitanía general á recoger un documento que les interesa. Badajoz 30 de Mayo de 1850.—De orden del E. S. Capitan general, el Coronel Gefe de E. M., Pedro Mir.

### EDICTOS.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Por el título 5.º de la seccion 4.ª del reglamento de estudios vigente, reformado en esta parte por real orden de 3 de Mayo de 1848, se conceden premios ordinarios y extraordinarios á los cursantes que reuniendo las circunstancias necesarias, se presenten á hacer los ejercicios de oposicion para obtenerlos. En consecuencia he tenido á bien acordar que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario las disposiciones siguientes:

#### TITULO V.

*De los premios.*

Artículo 264. Todos los años hasta el grado de

Licenciado se concederán premios á los cursantes de Institutos y Universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso los obtenga por medio de oposicion.

Art. 265. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios: los ordinarios que consistirán en un diploma especial y honorífico, y en la exencion del pago de matrícula del curso siguiente, se conferirán anualmente en razon de uno por cada curso, cuyos discípulos no lleguen á ciento, y de dos cuando pasen de este número.

Los extraordinarios consistirán, observándose la misma proporcion, en un diploma especial y honorífico y en la dispensa del depósito para los grados de Bachiller y Licenciado, y para el segundo año de anatomía en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de quinientos reales.

Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 266. Para optar á los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios de un mismo curso.

Para optar á los extraordinarios, se necesita: para el grado de Bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos de la facultad: para el grado de Licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán á fin de curso: los extraordinarios en los quince primeros dias del inmediato.

Art. 267. Los aspirantes á los premios extraordinarios que consisten en un diploma especial y honorífico y en la dispensa del depósito para los grados, firmarán la oposicion á fin de curso, y serán admitidos á la matrícula del inmediato á pesar de no hallarse graduados; pero no se les expedirá la aprobacion de aquel curso sin graduarse previamente.

En cumplimiento de los artículos preinsertos, y con el objeto de facilitar y ampliar la concurrencia de los opositores, usando de las facultades que me corresponden, he adoptado las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposicion para obtener los premios ordinarios en esta Universidad é Instituto agregado, darán principio el 20 de Setiembre próximo venidero, y hasta este dia se admitirán en la Secretaría general las solicitudes de los cursantes que teniendo las condiciones de reglamento, aspiren á su adjudicacion.

2.<sup>a</sup> Hasta fin de Setiembre se admitirán tambien solicitudes para obtener los premios extraordinarios, y las oposiciones tendrán lugar en los primeros quince dias del mes de Octubre siguiente.

3.<sup>a</sup> En los quince primeros dias de citado mes de Octubre serán tambien admitidas en la Secretaría general las instancias de los alumnos de quinto año de los Institutos provinciales comprendidos en este distrito universitario que pretendan los premios extraordinarios de que trata el artículo 265 del reglamento, segun lo declarado en real orden de 16 de Junio de 1848. Salamanca 27 de Mayo de 1850.—Gabriel Herrera.

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las

personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada en 1729 por *María Teresa Higuero*, en la parroquia de San Juan de esta villa, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado por sí ó por Procurador autorizado en forma á deducir sus acciones; bajo apercibimiento, de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de 28 de Mayo último en el expediente á instancia de Teresa Marta Carrasco, viuda, de esta vecindad, en reclamacion de dichos bienes.

Dado en Cáceres á 4 de Junio de 1850.—Lic. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

*Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.*

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á José Leiton Candeira, de nacion portugues, que residió en Piedras-Albas, y por hurto de una res cabría, en union de Joaquin Fernandez y Juan Mendez, fué procesado criminalmente, y de cuyas resultas se le impuso por S. E. los señores de la Sala segunda de la Audiencia territorial, en providencia de doce de Marzo último, la pena de dos meses de arresto mayor, en la cárcel de esta villa, para que se presente en ella, ó ante mí, al efecto de cumplir dicha condena, mediante á que habiendo practicado varias diligencias en su busca, se ignora su paradero; con apercibimiento, de que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 3 de Junio de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

## ANUNCIOS.

### ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### *Venta de fincas en Ceclavin.*

El dia 17 de este mes, hasta las doce de su mañana, se procederá á la venta en la villa de Ceclavin, ante su Alcalde, de las fincas siguientes:

Una casa calle del Alamo, propia de la viuda de Marcelo Ribero, embargada por el débito de 274 rs. 8 mrs. de decursos de un censo de 664 rs. de principal y 19 rs. 30 maravedís de réditos en favor del convento de monjas de dicha villa. Está retasada en 2587 rs., y quedan líquidos, deducido dicho capital, como que ha de mantenerse en su fuerza y vigor. . . . . 1923

Otra casa en idem, calle de San Diego, propia de la viuda de José Diaz, á quien se apremia por 245 rs. que adeuda de decursos de un censo de 792 rs. 22 mrs. de principal y 23 con 26 de réditos á dicho

convento. Está retasada en 2475 rs., y hecha baja de dicho cánón, quedan líquidos para la venta. . . . . 682» 12

Los licitadores podrán hacer postura por las dos terceras partes en metálico de dichas sumas líquidas, con obligacion de continuar el pago de los réditos desde el dia que adquieran la propiedad. Cáceres 3 de Junio de 1850.—P. O., Manuel Segura.

El dia 17 de este mes, hasta las doce de su mañana, se procederá á la venta en la villa de Ceclavin, ante su Alcalde, de las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Ceclavin, calle de San Pedro, propia de Trifon Barco. Se halla retasada en 3635 rs., y tiene el gravámen de un capital de 3500 rs. de censo, con rédito de 105 rs. anuales, que ha de quedar en vigor, resultando líquido para la venta. . . . . 135

Otra casa en idem, calle de las Eljas, propia de Juan de Amor Dominguez. Se halla retasada en 4266 rs., y rebajado un capital de censo de 2750 rs., con rédito de 82 rs. 17 mrs. anuales, queda líquido presupuesto. . . . . 4516

Otra casa en idem, calle de San Pedro, propia de José Dorado, retasada en 2475 rs., y rebajado un capital de censo de 1760 rs., con rédito de 52 rs. 27 mrs., deja líquido para la venta. . . . . 715

Los licitadores podrán hacer postura por las dos terceras partes en metálico de dichas sumas líquidas, con obligacion de continuar el pago de los réditos de los censos en favor del convento de monjas de dicha villa, desde el dia que adquieran la propiedad. Cáceres 3 de Junio de 1850.—P. O., Manuel Segura.

#### TORRE DE SANTA MARIA.

*Vacante de la plaza de Cirujano.*

La plaza de Cirujía de este pueblo se halla vacante por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, que tengo el honor de presidir, cuyo vecindario consta de 182 vecinos. El facultativo que guste optar á este cargo, puede dirigir su solicitud franca de porte á la Secretaría de esta municipalidad; cuya plaza ha de ser provista el 20 del próximo mes de Junio, bajo las condiciones y por las cantidades que se hallan consignadas en el espediente que al efecto se halla de manifiesto en indicada Secretaría. Torre de Santa María y Mayo 26 de 1850.—Diego Izquierdo.—Diego Miguel Arias, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

*Sobre robo de dos caballerías.*

En la noche del 20 al 24 del corriente faltaron de

la dehesa boyal de este pueblo dos caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, y como se sospeche hayan sido robadas, se pide á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si llegan á descubrir el paradero de referidas caballerías y sus conductores, se sirvan proceder á la ocupacion de aquellas, y á estos ponerlos en prision, con embargo de sus bienes, remitiéndolo todo á disposicion de esta Alcaldía, pues en ello se interesa el mejor servicio. Zorita Mayo 26 de 1850.—El Alcalde, Pedro Holguín.

#### *Señas de las caballerías.*

Una yegua pelo negro, edad cinco años, alzada siete cuartas, en el nacimiento del rabo y en los ijares unos pelos blancos, en la corva izquierda una lista blanca de ligadura y un hierro en la pierna derecha de figura M con una cruz encima bastante confuso.

Una jaca pelo castaño oscuro, edad seis años, alzada seis cuartas escasas, cuatralba y con un bultito en el espinazo junto á los riñones.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

*Sobre extravío de cuatro caballerías.*

En la noche del 9 del corriente faltaron de la dehesa de esta villa cuatro caballerías mayores de las señas siguientes:

Un potro, propio de Luis Gonzalez, de esta vecindad, de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, estrella en frente, calzado del pie izquierdo.

Una yegua, propia de Leocadio Calle, de edad desconocida, seis cuartas de alzada, pelo negro, con hierro de T en la llana derecha.

Otra de dos años que va á tres, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, calzada del pie izquierdo, y un cordón negro en el casco de este.

Un potro de año, pelo negro, estrella en frente, bebe en blanco, calzado del pie y mano izquierda, de menos de seis cuartas de alzada.

Y á fin de que sean retenidas por las justicias de los pueblos de la provincia, en el caso de que fuesen aprehendidas en alguno de ellos, dando conocimiento á esta Alcaldía se publica en el Boletín. Arroyomolinos de Montanchez y Mayo 29 de 1850.—El Alcalde, Simon Cañamero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

*Sobre hallazgo de una jaca.*

En el dia de ayer apareció estraviada en las calles de esta villa una jaca de siete á ocho años, seis cuartas y media y un dedo de alzada, pelo castaño, estrella en frente, un poco blanco entre los dos hollares, entera y sin hierro.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, pues probándolo, y pagando los costos que haya ocasionado, se le entregará. Moraleja y Mayo 24 de 1850.—El Alcalde, Bruno Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS  
DE LA TIESA.

*Sobre extravío de dos caballerías.*

En la madrugada del día 27 del corriente han desaparecido de la dehesa boyal de esta villa, dos caballerías mayores de la propiedad de D. Felix Cobos y Calisto Montero, de esta vecindad, las cuales se presume hayan sido robadas, y cuyas señas se estampan á continuación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia pidiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de ella, que si llegan á descubrir el paradero de referidas caballerías, se sirvan retenerlas y dar aviso á esta Alcaldía. Torrecillas de la Tiesa y Mayo 29 de 1850.  
=El Alcalde, Ignacio Muñoz.

*Señas de un mulo.*

Edad cuatro años, alzada seis cuartas, pelo castaño rojo, en las dos paletas tiene dos bultos pequeños, y en la derecha además una resobadura.

*Señas de una jaca.*

Edad tres á cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, hierro flor de lis en la nalga izquierda.

ADMINISTRACION DE LAS RENTAS

del Excelentísimo señor Duque de Noblejas.

Por disposición del Director de la casa de S. E., y en atención á que los arriendos de las fincas que á continuación se espresan, vencen en San Miguel de 1851, se admiten proposiciones á las mismas en esta administracion, hasta el 31 del próximo mes de Junio.

DEHESAS.

Palazuelo de Ibahernando.  
Valcaliente.  
Palazuelo de Jaraicejo.

Trujillo 31 de Mayo de 1850.=Antonio Luengo y Manzano.

TRUJILLO.

*Sobre extravío de un mulo.*

El día 5 del corriente faltó de una cerca, próxima á Trujillo, un mulo de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, capon, de seis á siete años, alzada seis cuartas y media largas, recién esquilado.

La persona que supiere su paradero, se servirá avisarlo en la casa-Registro de dicha ciudad, y se le dará una gratificación.

MANUAL

DE

MEDICINA VETERINARIA HOMEOPATICA

DE W\*\*\* Y SARRASIN.

Esta importante obra, tan útil al profesor como al ganadero y labrador, por ser un verdadero catálogo de hechos prácticos, y confirmados por la experimentación, describe el modo pronto, sencillo, radical y económico de curar, con ventaja á cualquier otro método, las enfermedades que afectan á los animales domésticos: en ella se indican los síntomas morbíficos, el medicamento apropiado y las dosis que deben administrarse; de modo que su inteligencia y aplicación están al alcance de todas las capacidades.

Se halla de venta en un volumen en 8.º, y al precio de 44 rs. rústica en la librería de la Viuda de Búrgos, Cáceres.

NOVISIMO COMPENDIO

TEORICO-PRACTICO

DE JUZGADOS MILITARES DE COLON,

y conocimientos generales sobre la legislación militar española,

POR D. J. LOPEZ DE LA CUESTA.

Segunda edición.

Esta ha sido aumentada considerablemente con una porción de materias y conocimientos de que carecía la primera, de tal modo, que ha venido á formar una obra casi enteramente nueva. Al redactarla nos hemos propuesto formar una obra elemental y comprensible, al alcance de todos los talentos, el conocimiento de sus derechos y deberes, sus prerogativas y la rigidez de sus leyes, y á la vez facilitar la instrucción que necesitan para servir con utilidad á su Reina y á su patria; dividida en seis tratados y un apéndice. El 1.º se ocupa de la legislación militar. El 2.º trata de los diferentes tribunales y juzgados militares. El 3.º habla de los diversos consejos de guerra y demás procedimientos, dando nociones generales y detalladas para la práctica de cada uno. El 4.º se contrae á las pruebas en general para todos los delitos y las diferentes clases de ellos que se conocen, á los testamentos é inventarios militares, con los formularios para todas las diligencias. El 5.º contiene una instrucción sobre desertores del Ejército, circunstancias que califican este delito y sus diversos géneros. El 6.º comprende los retiros militares que por reales disposiciones está mandado se confieran á los que hayan servido activamente en el Ejército, órdenes de San Fernando, San Hermenegildo é Isabel la Católica, de la organización de la Reserva y de los cuerpos de Carabineros y Guardia Civil. El apéndice lo forma una colección de decretos de la mayor importancia en la legislación militar. Esta obra ha sido nuevamente circulada y recomendada por todos los Excmos. Sres. Directores é Inspectores de sus respectivas armas. Un tomo en 8.º mayor, con mas de 800 páginas, á 27 rs. en pasta.

Se halla de venta en Cáceres, Librería de la Viuda de Búrgos.

ORDENANZAS MILITARES

con todas las reales órdenes espedidas desde su publicación hasta 1847; á la mayor brevedad daremos un tomo adicionado con todas las reales órdenes y decretos que involuntariamente se hubiesen omitido desde dicho año, para que nada falte á los ejemplares espendidos hasta el día; dos tomos en 8.º mayor, con mas de 800 páginas, al módico precio de 50 rs.

CACERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.